

PUBLICACIÓN DE AVISO**No. 318 DEL 30 SEP 2015**

Bogotá,

Señor:

FERNANDO SIERRA LOPEZ

Predio denominado "PREDIO RURAL HACIENDA SANTA INES",

Vereda PUERTO OLAYA

Municipio CIMITARRA - Departamento SANTANDER

**ASUNTO: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE- PUERTO ARAUJO.
NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Predio CPA-126.

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad. De Salida No. 2015-706-020290-1 del 03/09/2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se insistió a comparecer a notificarse de la Resolución N° 1190 del 13 de Julio de 2015, la cual fue enviada a través guía No. 0702 Notiexpress de la Empresa de Correo Certificado 472, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1190 del 13 de Julio de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE- PUERTO ARAUJO, del predio denominado "PREDIO RURAL HACIENDA SANTA INES", ubicado en la Vereda PUERTO OLAYA, del Municipio de CIMITARRA, Departamento SANTANDER.

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. 2015-706-020290-1 del 03/09/2015, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1190 del 13 de Julio de 2015.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica para

Gestión predial de la Vicepresidencia Jurídica

Anexos: seis (6) folios.
Proyecto:
No. de Borrador:

Helena Lindarte- Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica



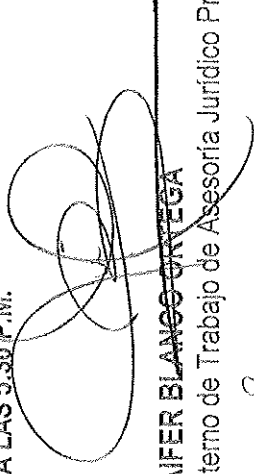
30 SEP 2015

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá y en las oficinas del **CONSORCIO RUTA DEL SOL S.A.S.**, ubicado en la Av. Calle 116 No. 7 - 15, interior 2 Oficina 302 Torre Cusezar, y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **FERNANDO SIERRA LOPEZ**, el contenido de la Resolución del Expropiación No. 1190 del 13 de Julio de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II- CAÑO ALEGRE- PUERTO ARAUJO**, del predio denominado "**PREDIO RURAL HACIENDA SANTA INES**", ubicado en la Vereda **PUERTO OLAYA**, del Municipio de **CIMITARRA**, Departamento **SANTANDER**."

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1190 del 13 de Julio de 2015, contenida en cinco (05) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB/EL 01 OCT 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 07 OCT 2015 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANGO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyecto: Helena Urdarte - Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1190 DE 2015

(13 JUL 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...). “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código

enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).

Que el artículo 11 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989 (...)"

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo II CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector II, Tramo II "Caño Alegre – Puerto Araujo", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CPA-126 de 1 de agosto de 2011 y su anexo, complementada el 30 de septiembre de 2013, elaborada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con un área requerida de terreno de OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

Página 3 de 9

Y SIETE METROS CUADRADOS (870,57 m²), determinada por las abscisas: FRANJA 1: abscisa inicial K27+535,03 l y abscisa final K27+780,61 l, **FRANJA 2:** abscisa inicial K27+791,77 l y abscisa final K27+827,11 l, **FRANJA 3:** abscisa inicial K27+858,96 l y abscisa final K28+156,87 l; que hace parte del predio de mayor extensión denominado "PREDIO RURAL HACIENDA SANTA INÉS", identificado con la referencia catastral No. 000200110297000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-47594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez; predio ubicado en la vereda Puerto Olaya del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **FRANJA N.1 NORTE:** En longitud de 255,39 m con predio de FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Puntos 1 al 20). **ORIENTE:** En longitud de 0,00 m con predio de FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Punto 20); **SUR:** En longitud de 254,81 m con VÍA PUERTO BOYACÁ-PUERTO ARAUJO (Puntos 20 al 43). **OCCIDENTE:** En longitud de 1,45 m con JAIRO ANTONIO ALVAREZ ACOSTA (Puntos 43 al 1). **FRANJA N.2 NORTE:** En longitud de 37,91 m con predio de FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Puntos 44 al 51). **ORIENTE:** En longitud de 0,00 m con predio de FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Punto 51); **SUR:** En longitud de 51,29 m con VÍA PUERTO BOYACÁ-PUERTO ARAUJO (Puntos 51 al 44); **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 m con FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Puntos 44). **FRANJA N.3 NORTE:** En longitud de 307,10 m con predio de FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Puntos 57 al 79). **ORIENTE:** En longitud de 1,10 m con predio de FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Puntos 79 al 80); **SUR:** En longitud de 306,49 m con ZONA VÍA PUERTO BOYACÁ-PUERTO ARAUJO (Puntos 80 al 57); **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 m con FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Punto 57). La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 1,00 unidad de Portal de 3,70m X 1,50m en malla metálica de ¼ de pulgada con marco en tubo de 2,5 pulgadas de diámetro, con refuerzo de dos tubos diagonales y soportado en un tubo de 5 pulgadas de diámetro. (Traslado); 12,87 m² de Quiebra patas de 3,90m X 3,30m con 18 tubos de 3,5 pulgadas de diámetro y 3,90m de longitud; con cajón en concreto de 0,50m de profundidad; 1,00 unidad de Puerta en ángulo metálico de 2,50m X 1,50m soportada en postes de madera de 1,50 de altura; 15,20 m de Vía de acceso en material mixto de 4,00m de ancho promedio y 0,10m de espesor promedio; 18,00 m de Cerca 1 en postes de madera y 4 travesaños en vareta; 18,82 m de Cerca 2 en postes de madera y 4 travesaños en vareta; Cultivos y especies: 1 unidad de Amelino Pequeño (Ø=0,02m) Bueno; 35 unidades de Amelino Grande (Ø=0,35m) Bueno; 10 unidades de Bajagua Pequeño (Ø=0,07m) Bueno; 1 unidad de Cacaote Pequeño (Ø=0,05m) Bueno; 10 unidades de Campano Grande (Ø=1,00m) Bueno; 1 unidad de Ceiba Bruja Amarilla Grande (Ø=1m) Bueno; 1 unidad de Gualanday Pequeño (Ø=0,02m) Bueno; 3 unidades de Guayaba Grande (Ø=0,10m) Bueno; 9 unidades de Higuerón Grandes (Ø=0,60m) Bueno; 1 unidad de Iguaune Grande (Ø=0,50m) Bueno; 1 unidad de Jacof Grande (Ø = 0,20m) Bueno; 2 unidades de Samán Grande (Ø = 0,80m) Bueno; 1 unidad de Solera Grande (Ø=0,50m) Bueno; 2 unidades de Totumo Grande (Ø=0,20m) Bueno; 400,66 m² de Pasto Bracharia; 384,91 m² de Pasto Angletón.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE.**

Que en la fecha figura como propietario el señor **FERNANDO SIERRA LÓPEZ** identificado con la

Escritura Pública No. 2933 del 18 de agosto de 2007 otorgada en la Notaría 17 de Medellín, hecho registrado en la anotación número 08 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-47594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura pública No. 2933 del 18 de agosto de 2007 otorgada en la Notaría 17 de Medellín, así:

“Por el Norte, donde concurren las colindancias El Gran Rio, la Magdalena, la Hacienda Diamante con el A.10 al A.17; Por el Este, desde el A.17 al A.24 con la Hacienda Campo alegre, de por medio el Caño Negro; por el Sur -Este, desde el A.24 al A.27 con la carretera Panamericana; por el Sur, desde el A.24 al A.1 con la Hacienda La Coqueta y por el Oeste, del A.1 al A.10 con el río la Magdalena.”

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-47594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

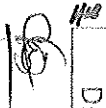
- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO constituida a favor de TEXAS PETROLEUM COMPANY mediante escritura pública No. 546 del 10 de septiembre de 1954, otorgada en la Notaría 5 de Medellín, registrada en la anotación No. 1 del folio.

- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO constituida a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS mediante escritura pública No. 238 del 25 de marzo de 1955, otorgada en la Notaría 5 de Medellín, registrada en la anotación No. 2 del folio y posteriormente cedida a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a título gratuito de bienes fiscales mediante escritura pública No. 1799 del 27 de marzo de 2013, otorgada por la Notaría 53 de Bogotá D.C. y registrada en la anotación 12 del folio.

- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO constituida a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS mediante escritura pública No. 379 del 02 de octubre de 1982, otorgada en la Notaría de Puerto Berrio, registrada en la anotación No. 3 del folio y posteriormente cedida a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a título gratuito de bienes fiscales mediante escritura pública No. 1799 del 27 de marzo de 2013, otorgada por la Notaría 53 de Bogotá D.C. y registrada en la anotación 13 del folio.

- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO constituida a favor de ECOPEtrol mediante escritura pública No. 1009 del 06 de junio de 1995, otorgada en la Notaría 19 de Medellín, registrada en la anotación No. 4 del folio y posteriormente cedida a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a título gratuito de bienes fiscales mediante escritura pública No. 1799 del 27 de marzo de 2013, otorgada por la Notaría 53 de Bogotá D.C. y registrada en la anotación 14 del folio.

- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO constituida a favor de ECOPEtrol mediante escritura pública No. 176 del 24 de marzo de 1998, otorgada en la Notaría Puerto Berrio, registrada en la anotación No. 5 del folio y posteriormente cedida a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a título gratuito de bienes fiscales mediante escritura pública



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

Página 5 de 9

No. 1799 del 27 de marzo de 2013, otorgada por la Notaría 53 de Bogotá D.C. y registrada en la anotación 15 del folio.

- HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA ABIERTA constituida a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante escritura pública No. 1871 del 23 de junio de 2010, otorgada por la Notaría 17 de Medellín y registrada en la anotación 09 del folio.
- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO Y DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS. EXT: 11.745 M2 constituida a favor de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. mediante escritura pública No. 1417 del 11 de noviembre de 2010, otorgada en la Notaría de Copacabana, registrada en la anotación No. 10 del folio.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores, el avalúo Comercial No. PS-238 del 08 de febrero de 2012, determinando la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$36.405.764)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	8.698,14	m2	\$2.600	\$22.615.164
Portada: Con puerta metálica de 3,70x1,40m con estructura de madera de 14,80 ml.	1	Und	\$1.100.000	\$1.100.000
Quiebra patas con estructura metálica de 3,70x1,0m	3,70	m2	\$1.380.000	\$5.106.000
Puerta 1: En estructura metálica de 2,40x1,20m	1	Und	\$179.000	\$179.000
Orejero	17	Und	\$100.000	\$1.700.000
Acacio	43	Und	\$60.000	\$2.580.000
Totumo	13	Und	\$120.000	\$1.560.000
Angletón	7828	M2	\$200	\$1.565.600
			TOTAL	\$36.405.764

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. PS-238 del 08 de febrero de 2012, formuló oferta formal de compra al propietario del INMUEBLE, mediante el oficio CRS-GPR-OFC-1314-24/02/2012 del 24 de febrero de 2012, la cual fue notificada mediante edicto fijado el 03 de abril de 2012 en la oficina principal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ubicada en la carrera 15 No. 106-65 de Bogotá y en la oficina regional ubicada en la carrera 4 No. 11 - 50 de La Dorada (Caldas); y desfijado el 18 de abril de 2012; y debidamente registrada en la anotación 11 del folio.

Que en razón a la modificación de la ficha CPA-126, como producto del menor área requerida, se obtiene de la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores el avalúo Comercial No. PS-238

anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	870,57	m2	\$2.600	\$2.253.482
Portal de 3,70m X 1,50m en malla metálica de ½ de pulgada con marco en tubo de 2,5 pulgadas de diámetro, con refuerzo de dos tubos diagonales y soportado en un tubo de 5 pulgadas de diámetro. (Traslado).	1	Und	\$175.787	\$175.787
Quiébra patas de 3,90m X 3,30m con 18 tubos de 3,5 pulgadas de diámetro y 3,90m de longitud; con cejón en concreto de 0,50m de profundidad.	12,87	M2	\$152.000	\$1.956.240
Puerta en ángulo metálico de 2,50m X 1,50m soportada en postes de madera de 1,50 de altura.	1	Und	\$213.000	\$213.000
Vía de acceso en material mixto de 4,00m de ancho promedio y 0,10m de espesor promedio.	15,2	M	\$36.008	\$547.322
Cerca 1 en postes de madera y 4 travesaños en vareta.	18	M	\$15.000	\$270.000
Cerca 2 en postes de madera y 4 travesaños en vareta.	18,82	M	\$14.000	\$263.480
Amelino Pequeño (Ø=0,02m) Bueno.	1	Und	\$96.000	\$96.000
Amelino Grande (Ø=0,35m) Bueno.	35	Und	\$168.000	\$5.880.000
Bajagua Pequeño (Ø=0,07m) Bueno.	10	Und	\$60.000	\$600.000
Cacaote Pequeño (Ø=0,05m) Bueno.	1	Und	\$90.000	\$90.000
Campano Grande (Ø=1,00m) Bueno.	10	Und	\$100.000	\$1.000.000
Celba Bruja Amarilla Grande (Ø=1m) Bueno.	1	Und	\$120.000	\$120.000
Gualanday Pequeño (Ø=0,02m) Bueno.	1	Und	\$96.000	\$96.000
Guayaba Grande (Ø=0,10m) Bueno.	3	Und	\$216.000	\$648.000
Higuerón Grandes (Ø=0,60m) Bueno.	9	Und	\$216.000	\$1.944.000
Iguanaune Grande (Ø=0,50m) Bueno.	1	Und	\$192.000	\$192.000
Jacof Grande (Ø = 0,20m) Bueno.	1	Und	\$180.000	\$180.000
Samán Grande (Ø = 0,30m) Bueno.	2	Und	\$144.000	\$288.000
Solera Grande (Ø=0,50m) Bueno.	1	Und	\$120.000	\$120.000
Totumo Grande (Ø=0,20m) Bueno.	2	Und	\$144.000	\$288.000
Pasto Bracharia.	400,66	Und	\$420	\$168.277
Pasto Angletón.	384,91	Und	\$420	\$161.662
TOTAL				\$17.561.250

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. PS-238 CPA-126 del 03 de abril de 2014, formuló alcance a la oferta formal de compra al propietario del INMUEBLE, mediante el oficio No. CRS-GPR-TER-2315/10-

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

Página 7 de 9

07-2014 del 10 de julio de 2014, el cual fue notificado personalmente el 21 de agosto de 2014 al señor FERNANDO SIERRA LÓPEZ, y debidamente registrada en la anotación 16 del folio.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra y su alcance, ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya finiquitado acuerdo para la enajenación voluntaria, por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)”

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

DEL SOL S.A.S., con un área requerida de terreno de OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (870,57 m²), determinada por las abscisas: FRANJA 1: abscisa inicial K27+535,03 i y abscisa final K27+780,61 i, FRANJA 2: abscisa inicial K27+791,77 i y abscisa final K27+827,11 i, FRANJA 3: abscisa inicial K27+858,96 i y abscisa final K28+156,87 i, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "PREDIO RURAL HACIENDA SANTA INÉS", identificado con la referencia catastral No. 000200110297000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-47594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez; predio ubicado en la vereda Puerto Olaya del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: FRANJA N.1 NORTE: En longitud de 255,39 m con predio de FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Puntos 1 al 20). ORIENTE: En longitud de 0,00 m con predio de FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Punto 20); SUR: En longitud de 254,81 m con VÍA PUERTO BOYACÁ-PUERTO ARAUJO (Puntos 20 al 43). OCCIDENTE: En longitud de 1,45 m con JAIRO ANTONIO ALVAREZ ACOSTA (Puntos 43 al 1). FRANJA N.2 NORTE: En longitud de 37,91 m con predio de FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Puntos 44 al 51). ORIENTE: En longitud de 0,00 m con predio de FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Punto 51); SUR: En longitud de 51,29 m con VÍA PUERTO BOYACÁ-PUERTO ARAUJO (Puntos 51 al 44); OCCIDENTE: En longitud de 0,00 m con FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Punto 44). FRANJA N.3 NORTE: En longitud de 307,10 m con predio de FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Puntos 57 al 79). ORIENTE: En longitud de 1,10 m con predio de FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Puntos 79 al 80); SUR: En longitud de 306,49 m con ZONA VÍA PUERTO BOYACÁ-PUERTO ARAUJO (Puntos 80 al 57); OCCIDENTE: En longitud de 0,00 m con FERNANDO SIERRA LÓPEZ (Área remanente) (Punto 57). La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 1,00 unidad de Portal de 3,70m X 1,50m en malla metálica de ¼ de pulgada con marco en tubo de 2,5 pulgadas de diámetro, con refuerzo de dos tubos diagonales y soportado en un tubo de 5 pulgadas de diámetro. (Traslado); 12,87 m² de Quebra patas de 3,90m X 3,30m con 18 tubos de 3,5 pulgadas de diámetro y 3,90m de longitud; con cajón en concreto de 0,50m de profundidad; 1,00 unidad de Puerta en ángulo metálico de 2,50m X 1,50m soportada en postes de madera de 1,50 de altura; 15,20 m de Vía de acceso en material mixto de 4,00m de ancho promedio y 0,10m de espesor promedio; 18,00 m de Cerca 1 en postes de madera y 4 travesaños en vareta; 18,82 m de Cerca 2 en postes de madera y 4 travesaños en vareta; Cultivos y especies: 1 unidad de Amelino Pequeño ($\varnothing=0,02m$) Bueno; 35 unidades de Amelino Grande ($\varnothing=0,35m$) Bueno; 10 unidades de Bajagua Pequeño ($\varnothing=0,07m$) Bueno; 1 unidad de Cacote Pequeño ($\varnothing=0,05m$) Bueno; 10 unidades de Campano Grande ($\varnothing=1,00m$) Bueno; 1 unidad de Ceiba Bruja Amarilla Grande ($\varnothing=1m$) Bueno; 1 unidad de Gualanday Pequeño ($\varnothing=0,02m$) Bueno; 3 unidades de Guayaba Grande ($\varnothing=0,10m$) Bueno; 9 unidades de Higuerón Grande ($\varnothing=0,60m$) Bueno; 1 unidad de Iguaune Grande ($\varnothing=0,50m$) Bueno; 1 unidad de Jacof Grande ($\varnothing=0,20m$) Bueno; 2 unidades de Samán Grande ($\varnothing=0,80m$) Bueno; 1 unidad de Solera Grande ($\varnothing=0,50m$) Bueno; 2 unidades de Totumo Grande ($\varnothing=0,20m$) Bueno; 400,66 m² de Pasto Bracharia; 384,91 m² de Pasto Angletón.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor FERNANDO SIERRA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.565.276, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

Página 9 de 9

forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

13 JUL 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN

X Vicepresidente Jurídico

Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Rafael Ricardo Rincón Gómez – Abogado Contratista - Concesionaria Ruta del Sol S.A.S

Revisó: Martha Lucía Camacho S. – Abogada – Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial *MLC*

Wilmer Latorre. – Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial *W*

Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial *JB*

Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial *EC*

